SE CONAMER

ACUSE

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

004732

Of. No. CONAMER/19/1746

S.A.G.A.R.P.A.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
RECIBIDO
23 ABR. 2019
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
OFICIALIA DE PARTES
AV. GUAUHTEMOC No. 1230 COL. STA. CRUZ ATOYAC
DEL. BENITO JUÁREZ C.P. 03310 MÉXICO, D.F.

Asunto: Se emite Dictamen Final, respecto del anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que se establecen las épocas y zonas de veda para la captura de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe para el 2019.***

Ciudad de México, 23 de abril de 2019

ING. VÍCTOR SUÁREZ CARRERA
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que se establecen las épocas y zonas de veda para la captura de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe para el 2019***, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para anteproyectos que se actualizan de forma periódica, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) el 16 de abril de 2019 y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) al día hábil siguiente, a través del portal correspondiente[1]. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

Asimismo, no se omite mencionar una versión anterior del anteproyecto y su AIR recibidas por esta Comisión el 11 de abril del presente año.

Al respecto, cabe mencionar que esa SADER solicitó a esta Comisión la aplicación de un plazo mínimo de consulta pública conforme a lo establecido en el artículo 73, tercer párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*[2] (LGMR), manifestando lo siguiente:

> *"La finalidad del Acuerdo es establecer una veda temporal para la captura de camarón en el Golfo de México y Mar Caribe debido a que el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA) por conducto de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico, a través de la Opinión Técnica emitida en el*

[1] www.gob.mx/cofemersimir
[2] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018

oficio número RJL/INAPESCA/DGAIPA/319/2019, de fecha 9 de abril de 2019, recomienda los períodos y zonas de veda que deberán aplicarse para las diferentes especies de camarón en el Golfo de México y Mar Caribe para la temporada 2019, con la finalidad de contribuir a la protección de las etapas de reproducción y reclutamiento, recomendando como primera fecha de veda el 1 de mayo de 2019 en las zonas marinas de Tamaulipas, Veracruz y Campeche y en la zona marina y sistemas lagunarios de Tabasco.

De no implementarse dicha veda, los pescadores podrían capturar sin limitación alguna camarones en condición reproductiva".

Al respecto, esta CONAMER observa que, efectivamente el hecho de que el anteproyecto pudiera permanecer al menos 20 días en consulta pública, tal y como lo señala el artículo 73 de la LGMR, podría comprometer el propósito de la propuesta regulatoria y se podría comprometer la sustentabilidad y conservación del recurso de todas las especies de camarón; ello, considerando la opinión emitida por el INAPESCA, en la cual recomienda que el periodo de veda comience el 1 de mayo del presente año a efecto de asegurar la sustentabilidad del recurso pesquero para 2019, por lo cual se considera procedente la solicitud mencionada en el párrafo anterior.

Asimismo, con fundamento en los artículos Tercero, fracción IV y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*[3] (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que el acto administrativo de carácter general, por su propia naturaleza, debe emitirse o actualizarse de manera periódica); ello, en virtud de que corresponde a la actualización de una regulación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de abril de 2018 y modificada el 15 de agosto de 2018, misma que estuvo vigente hasta el 15 de octubre de dicho año, debido a que se trata de una disposición anual. En este sentido, se identifica que es necesaria la publicación de un nuevo esquema de vedas y aprovechamientos, con el fin de coadyuvar a un aprovechamiento sustentable de la especie marina objeto de la regulación y atender así las recomendaciones realizadas por el INAPESCA.

Por lo antes señalado, esta CONAMER observa que dado que el anteproyecto en comento deberá actualizarse de manera periódica, no le resulta aplicable lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial en lo que respecta los requerimientos de simplificación regulatoria; ello, de conformidad con el artículo 78, segundo párrafo, fracción II[4], de la LGMR.

[3] Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

[4] "Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refieran a la misma materia o sector regulado.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto queda sujeto al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR. Bajo tales consideraciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 27, 68, 69, 71 y 75, sexto párrafo de dicho ordenamiento, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones generales

México está catalogado como uno de los países del mundo con mayor potencial de producción pesquera debido a que dispone de litorales que, en su conjunto, suman más de once mil kilómetros cuadrados de espacio, siendo uno de los más grandes a nivel mundial.

El aprovechamiento de las especies de camarón en aguas marinas y sistemas lagunarios estuarinos del Golfo de México y Mar Caribe representa una de las actividades económicas más importantes del litoral y del país, debido a la alta generación de empleos directos e indirectos durante su captura, proceso y comercialización. Al respecto, en dicho litoral existen tres zonas principales de explotación: Norte del Golfo de México (Tamaulipas y Veracruz), Sonda de Campeche (Tabasco y Campeche) y Caribe mexicano (Quintana Roo: área de Contoy).

En este sentido, en la zona que abarca los estados de Tamaulipas y Veracruz, la especie predominante en las capturas es el camarón café *(Farfantepenaeus aztecus)*, el cual aporta un 74% del total de producción. En cuanto a la zona de Campeche, las principales especies de este recurso son: el camarón rosado *(Farfantepenaeus duorarum)*, camarón café *(Farfantepenaeus aztecus)* y camarón blanco *(Litopenaeus setiferus)*. En el área de Contoy, se aprovechan las especies de camarón rojo (*F. brasiliensis*) y camarón de roca (*Sicyonia brevirostris*).

Conforme al Dictamen técnico elaborado por el INAPESCA, dadas las características de este recurso, se consideró oportuno realizar una diferenciación espacial y temporal de los periodos de veda que la SADER establezca en esa zona. En este sentido, es necesario mencionar que en el Norte del Golfo de México, la pesquería de camarón café se encuentra en el máximo aprovechamiento sustentable; permitiendo que la pesca en altamar se aproveche maximizando la ganancia económica por el crecimiento individual de cada organismo. Por su parte, en la sonda de Campeche la pesquería de camarón rosado se encuentra en deterioro,

---

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:
I. Las que tengan carácter de emergencia;
II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica, y
III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.
( )

debido a la sobrepesca, la reducción de la productividad primaria de la región y la captura ilegal de la especie, situación que también se da con las especies de camarón rojo y camarón roca, situados en el Caribe mexicano.

En este sentido, se observa que las regulaciones actuales están dirigidas a disminuir el esfuerzo de pesca y evitar la operación de las embarcaciones en los literales que se encuentran en el Golfo de México y el Mar Caribe, con el objeto de proteger dichos moluscos favoreciendo su crecimiento, coadyuvando a mejorar la calidad de la producción, en cuanto a tallas.

En este tenor, las vedas son una de las principales herramientas regulatorias de ordenamiento que contribuyen al aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros y que, para el caso del camarón, se han venido estableciendo en las aguas marinas y sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal situados sobre el Golfo de México y el Mar Caribe desde la década de 1990, en función de los resultados técnicos de la evaluación biológica que realiza el INAPESCA, sobre las poblaciones del recurso a nivel regional. Al respecto, la *Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos*[5], establece en su numeral 4.4 que *"con el propósito de inducir un aprovechamiento sustentable de las pesquerías de camarón, la Secretaría establecerá periodos y zonas de veda para la pesca de especies (...) de acuerdo con el Dictamen Técnico que para tal propósito emita el INAPESCA"*, los cuáles se darán a conocer con la debida anticipación a las fechas de inicio y término de las vedas, mediante Acuerdos que se publicarán en el DOF.

Bajo esta perspectiva, a fin de garantizar la sustentabilidad de los recursos camaronícolas, la SADER estimó conveniente establecer el periodo de veda aplicable a la pesca de camarón en el Golfo y en el Mar Caribe, particularmente desde la frontera con los EUA, en Tamaulipas, y hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos en Veracruz; ello, conforme a las recomendaciones que para el caso ha dispuesto el INAPESCA en la materia, mismas que serán descritas en el apartado subsecuente del presente escrito.

En consecuencia, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, se considera adecuado que esa Dependencia promueva la actualización del marco regulatorio, con el fin de garantizar la sustentabilidad de los recursos de camarón del país y, en consecuencia, el sostenimiento de las actividades económicas de pesca en las aguas marinas y sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal ubicados en el Golfo de México y Mar Caribe.

II. Objetivos regulatorios y problemática

De acuerdo con la información contenida en el AIR correspondiente, la SADER señaló que la emisión de la regulación se debe a la necesidad de establecer medidas que aseguren la

[5] Publicado en el DOF el 11 de julio de 2013.

preservación de los recursos camaronícolas. En este sentido, con base en los más recientes resultados de las evaluaciones que realiza el INAPESCA se establecen las zonas y períodos de veda como se detalla a continuación:

Tabla I. Épocas y zonas de vedas para la captura de camarón

Acuerdo de establecimiento de épocas y zonas de veda	
A. Aguas Marinas:	**B. Sistemas lagunarios estuarinos**
I. De las 00:00 horas del 1 de mayo de 2019 y hasta las 24:00 horas del 15 de agosto de 2019, en la zona que abarca desde la frontera con los Estados Unidos de América (E.U.A), en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz.	*I. A partir de las 00:00 horas del 28 de mayo de 2019 y hasta las 24:00 horas del 12 de julio de 2019, en los sistemas lagunarios estuarinos del Golfo de México, desde la frontera con E.U.A. en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, Veracruz*
II. De las 00:00 horas del 15 de junio de 2019 y hasta las 24:00 horas del 31 de octubre de 2019, en la franja costera frente a los Estados de Campeche y Tabasco.	*II. A partir de las 00:00 horas del 1 de mayo de 2019 y hasta las 24:00 horas del 30 de septiembre de 2019, en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco.*
III. De las 00:00 horas del 1 de mayo de 2019 y hasta las 24:00 horas del 30 de septiembre de 2019, en la franja costera frente a los Estados de Campeche y Tabasco, para la pesquería de camarón siete barbas.	
IV. De las 00:00 horas del 15 de junio de 2019 y hasta las 24:00 horas del 31 de octubre de 2019, en la zona de Contoy.	

Fuente: Elaborado con información de la SADER.

Tomando en consideración lo anterior, esa Secretaría señaló que el anteproyecto propone "*el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe para el presente año, con la finalidad de proteger a las poblaciones de camarón de la mencionada zona en las etapas más vulnerables de su ciclo de vida que son la reproducción y el reclutamiento. Se busca inducir al aprovechamiento sustentable de este valioso recurso, de tal forma que se asegure la reproducción y el posterior reclutamiento de los camarones a la pesquería para la temporada de pesca 2019 y las subsecuentes, perpetuando y manteniendo rentable esta pesquería*".

Al respecto, la CONAMER observa que la situación relacionada al recurso en comento deriva de un problema conocido dentro de la teoría económica como la *Tragedia de los Comunes (The Tragedy of the Commons)*[6], el cual se produce cuando se tiene la disponibilidad de

[6] Problema originalmente estudiado por William Forster y posteriormente retomado y desarrollado por Garret Hardin en su artículo de 1968, titulado homónimamente conforme al fenómeno.

recursos públicos[7] para su explotación en un área común de *acceso abierto*[8]. De manera que la racionalidad de cada uno de los individuos que tienen acceso al área los incita aprovechar al máximo los recursos disponibles. Sin embargo, dado que no se imponen restricciones para su aprovechamiento, la acción se realiza de manera simultánea y sin limitaciones por todos los interesados, resultando en una sobreexplotación del área, lo que en el mediano y largo plazo puede resultar en el agotamiento del recurso y en el deterioro del ecosistema.

Bajo este contexto, cuando se trata del aprovechamiento de recursos renovables (como la captura de camarón), su sobreexplotación puede propiciar la reducción de su capacidad sostenible y sustentable para el futuro, por lo cual, resulta pertinente establecer medidas regulatorias que culminen en el aprovechamiento sustentable de estos recursos pesqueros, garantizando así el mantenimiento a largo plazo de las actividades económicas asociadas a su captura.

Al respecto, lo anterior representa un fallo de mercado[9] conocido como externalidad negativa[10]. Dicha situación puede explicarse de mejor manera utilizando el modelo del "*Dilema del prisionero*"[11] de la Teoría de Juegos[12]. En el caso que nos ocupa, cada individuo (pescador) puede optar por dos estrategias posibles: ser cuidadoso con las propiedades comunes o no serlo. En este punto es importante hacer notar que es del interés de cada uno de los agentes participantes que se adopten las mejores prácticas, debido a que en el agregado se procuran mejores condiciones de aprovechamiento pesquero; sin embargo, la adopción de esta conducta conlleva un costo superior a cero, por lo que, con el propósito de reducir sus costos operativos, cada individuo estará incentivado a hacer caso omiso de tales prácticas. Bajo tales consideraciones, es posible determinar que, por orden de preferencia, las estrategias de cada individuo pudieran apegarse a lo siguiente:

1) Que todos sean cuidadosos con las propiedades comunes, menos el individuo;
2) Que todos sean cuidadosos;
3) Que ninguno sea cuidadoso de las propiedades comunes, o
4) Que el individuo sea cuidadoso y los demás no.

En este sentido, se observa que la elección socialmente óptima es aquella señalada en el inciso 2), la cual guarda un enfoque precautorio y de sustentabilidad sobre el recurso; no obstante, si

---

[7] Bienes por los cuales el consumo de un individuo no implica que el consumo de otros individuos disminuya o se substraiga, debido a que estos están disponibles para todos.

[8] Se refiere a un área en el que los derechos de propiedad no están bien establecidos y nadie ejerce control sobre el recurso común.

[9] Es aquella situación que se presenta cuando el mercado, por sí solo, no puede asignar sus recursos de manera eficiente en el sentido de Pareto, lo que genera pérdidas en el bienestar a la sociedad.

[10] Una externalidad se produce siempre que una persona o empresa realice una actividad que afecta al bienestar de otros que no participan en la misma, sin pagar ni recibir compensación por ello, es decir, sus efectos no se reflejan totalmente en los precios de mercado.

[11] Desarrollado originariamente por Merrill M. Flood y Melvin Dresher (1950). Albert W. Tucker formalizó el juego y le dio el nombre del "*Dilema del prisionero*" (Poundstone, 1995).

[12] Desarrollada por John von Neumann y Oskar Morgenstern (1944). La Teoría de Juegos estudia las interacciones en estructuras formalizadas de incentivos y como se llevan a cabo los procesos de decisión de los agentes económicos.

se toman en cuenta las opciones antes desplegadas, se observa que cada individuo, desconociendo la conducta de los otros involucrados, optará por la primera alternativa, en razón de que esta es precisamente la que le reportaría mayores beneficios a corto plazo. Bajo tal premisa, obtenemos que el resultado final en este ejemplo será aquel indicado en el inciso 3), toda vez que cada uno de los involucrados, individualmente, preferirá no ser cuidadoso.

Así, la racionalidad de cada uno de los individuos que tienen acceso al área los incita a aprovechar al máximo los recursos disponibles; sin embargo, dado que no se imponen restricciones para su aprovechamiento, la acción se realiza de manera simultánea y sin limitaciones por parte de todos los interesados, lo cual resulta en una sobreexplotación del área, que en el mediano y largo plazo se convierte en una cuestión contraproducente, de la cual únicamente se desprenderán beneficios en el corto plazo.

Bajo este contexto, cuando se trata de la explotación de recursos renovables (como es la disponibilidad de las diferentes especies de camarón), su sobrexplotación puede propiciar la reducción de su capacidad de sostenible y sustentable para el futuro, por lo cual resulta necesario establecer medidas regulatorias que conminen al aprovechamiento sustentable de estos recursos.

En ese sentido, esta Comisión advierte que el anteproyecto en comento promueve la protección de los recursos camaronícolas, que se encuentran sobre el litoral nororiental del país, debido a que la naturaleza de bienes públicos, dan lugar a fallos de mercado (por el aprovechamiento indiscriminado al ser recursos de acceso abierto) que impide alcanzar estado óptimo social (la sustentabilidad del mismo recurso en el mediano y largo plazo).

En este sentido, toda vez que el anteproyecto de referencia promueve la protección de un bien natural público, actuando como mecanismo regulatorio para prevenir prácticas de sobreexplotación que deriven en su liquidación definitiva (conforme al fenómeno de la Tragedia de los Comunes antes descrito), a través del establecimiento de un periodo de veda, este órgano desconcentrado considera adecuada su emisión.

Por lo anterior, este órgano desconcentrado estima justificados el objetivo y la situación que da origen a la regulación propuesta, así como la intervención del Estado, por lo que prevé conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, a fin de que, mediante su implementación se atienda la problemática antes descrita, anticipando que su emisión coadyuvará a la conservación y desarrollo de las poblaciones de todas las especies de camarón.

III. Alternativas a la regulación

En referencia al presente apartado, y conforme a la información presentada en el AIR correspondiente, la SADER manifestó haber considerado la opción de aplicar esquemas voluntarios; no obstante, descartó dicha alternativa al considerar que, bajo esa perspectiva

"tomando en consideración la experiencia con estos recursos, no todos los interesados y participantes en la actividad cumplen este tipo de acuerdos, debido al carácter voluntario de éstos la autoridad pesquera no cuenta con sustento legal para obligar a su cumplimiento, lo que limita su intervención en actividades de inspección y vigilancia y su facultad para sancionar e infraccionar. El esquema voluntario implicaría costos de aplicación variables de acuerdo a las posibilidades y disposición los productores, debiendo destinarse recursos principalmente para los gastos de operación de las brigadas de vigilancia (combustible, alimentos, otros insumos varios y a veces hospedaje), lo que redundaría en un escaso beneficio de la medida al final de la veda, si lo que se persigue es generar ingresos notablemente superiores a los costos por el aprovechamiento de estos recursos y en particular a mediano y largo plazo, ya que no se aseguraría un stock adecuado para las siguientes temporadas.".

De igual manera, la autoridad indicó que previó la posibilidad de aplicar esquemas de incentivos económicos; sin embargo, declinó tal opción debido a que *"en la actualidad, los apoyos otorgados por la Secretaría a los productores a través de programas específicos se confieren con base en Reglas de Operación emitidas anualmente para tal fin, y si bien se tienen contemplados apoyos para modernización de embarcaciones, no existe un rubro para motivar las prácticas de pesca responsable con base a un incentivo económico.*

En este marco y con el fin de promover la productividad y beneficios derivados, las Reglas de Operación consideran que los recursos gubernamentales destinados al sector acuícola y pesquero deberán de ser utilizados de una manera más eficiente para atender la problemática en la que está inmerso el sector, en virtud de que los productores enfrentan limitantes por bajos niveles de capitalización de sus unidades económicas, bajos ingresos, bajas capacidades técnicas-administrativas, vulnerabilidad de riesgos sanitarios; el deterioro de los recursos naturales para la producción primeria, escaso desarrollo del potencial acuícola como fuente para contribuir a la seguridad alimentaria; así como el bajo consumo de pescados y mariscos en la población mexicana".

Asimismo, la SADER señaló que contempló la posibilidad de no emitir regulación alguna; sin embargo, descartó tal alternativa toda vez que *"es considerada como la medida que mayor costos generaría en corto y mediano plazo, Al no establecer un periodo de veda, en el cual se le permita a estos organismos completen su ciclo de vida permitiendo dejar descendencia, se podría llegar a disminuir su número a tal grado que se afecte al reclutamiento de estos organismos en la siguiente temporada de pesca. Tomando en cuenta esto y al no emitir regulación alguna que evite la captura de dichos organismos durante su periodo máximo de reproducción y reclutamiento existe el riesgo de sobreexplotar la pesquería por no proteger dichas etapas críticas del ciclo de vida de estas especies y afectando por ende las siguientes temporadas de camarón generándose altas perdidas económicas al no capturarse camarones con talla comercial y de alto valor en el mercado nacional y de exportación. Al no emitir regulación alguna, las capturas de las diferentes especies de camarón estarían reguladas por la ley de la oferta y la demanda, sin considerar que sus poblaciones silvestres además de la*

mortalidad natural serán afectadas necesariamente por la mortalidad por pesca, lo que pudiera poner en riesgo la permanencia de esas especies y por otro la actividad económica que sustentan directa o indirectamente".

Bajo esas consideraciones, esa Secretaría estimó que la propuesta regulatoria contenida en el anteproyecto de referencia resulta ser la mejor alternativa para atender la problemática señalada, debido a que *"está técnicamente sustentada en los estudios y evaluaciones poblacionales que sobre el recurso realiza de forma continua el INAPESCA, con la medida se incide en la protección de las principales fracciones reproductoras del recurso camarón en el Golfo de México y Mar Caribe y con ello se favorece al reclutamiento que derivará en la formación de la biomasa de camarón disponible para la temporada de pesca 2019".*

Por lo anterior, de acuerdo con las atribuciones y facultades de la SADER a través de la CONAPESCA y con fundamento en el Dictamen Técnico del INAPESCA, la regulación propuesta establece un periodo de veda de todas las especies de camarón, promoviendo la protección de los recursos camaronícolas, que se encuentran sobre el litoral del Golfo de México y Mar Caribe del país.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que la SADER da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que dicha Secretaría respondió y justificó el presente apartado en el formulario de AIR correspondiente.

IV. Impacto de la regulación

1. Disposiciones y/u obligaciones

De acuerdo con la información contenida en el AIR correspondiente y derivado del análisis del anteproyecto en comento, se observa que tras su emisión, los productores de camarón aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

i. Aquellas señaladas en el artículo **Primero, Segundo y Tercero del anteproyecto**, donde se determina que los particulares deberán abstenerse de realizar actividades de pesca de camarón, en los periodos y zonas que se muestran a continuación:
Para la captura de todas las especies de camarón existentes en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, en los periodos y zonas que se indican a continuación:

I. De las 00:00 horas del 1 de mayo de 2019 y hasta las 24:00 horas del 15 de agosto de 2019, en la zona que abarca desde la frontera con los Estados Unidos de

América (E.U.A), en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz.

II. De las 00:00 horas del 15 de junio de 2019 y hasta las 24:00 horas del 31 de octubre de 2019, en la franja costera frente a los Estados de Campeche y Tabasco.

III. De las 00:00 horas del 1 de mayo de 2019 y hasta las 24:00 horas del 30 de septiembre de 2019, en la franja costera frente a los Estados de Campeche y Tabasco, para la pesquería de camarón siete barbas.

IV. De las 00:00 horas del 15 de junio de 2019 y hasta las 24:00 horas del 31 de octubre de 2019, en la zona de Contoy.

Para la captura de todas las especies de camarón existentes en los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México, en los periodos y zonas que se indican a continuación:

I. A partir de las 00:00 horas del 28 de mayo de 2019 y hasta las 24:00 horas del 12 de julio de 2019, en los sistemas lagunarios estuarinos del Golfo de México, desde la frontera con E.U.A. en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, Veracruz.

II. A partir de las 00:00 horas del 1 de mayo de 2019 y hasta las 24:00 horas del 30 de septiembre de 2019, en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco.

Sobre el particular, se observa que la implementación de dicha restricción tiene como fin el proteger a los organismos en las etapas más vulnerables de su ciclo de vida, es decir, procesos reproductivos y reclutamientos juveniles.

En este sentido, conforme a la información proporcionada por esa Secretaría, se estima que la emisión del anteproyecto pudiera generar los siguientes:

2. *Costos*

En lo que respecta al presente apartado, esa Dependencia manifestó que *"se estima que dejar de pescar implica dejar de capturar un volumen aproximado de 20/kg/día/embarcación menor, con un valor promedio de $60 pesos. Particularmente, indicó que "al aplicarse los periodos de veda de 46 y 153 días en los sistemas lagunares y estuarnos de Tamaulipas a Veracruz y Tabasco, respectivamente, se estaría dejando de producir de 900 a 3,060 kg aproximadamente, con un a valor de entre $54,000 pesos a $183,600 pesos por embarcación". "Cabe destacar los costos atribuibles a la implementación de la regulación ya fueron absorbidos por el sector impactado, toda vez que la veda se implementa anualmente con base*

en los resultados de las investigaciones que realiza el INAPESCA", por lo que este sector impactado ya está consciente de la regulación.

Por lo anterior, derivado del precio por embarcación de $183,600 pesos multiplicado por los 153 días del periodo de veda, **se obtiene que los costos de la regulación serían de por lo menos $28,090,800 pesos**, por una embarcación al día, al limitarse la actividad extractiva de camarón.

3. Beneficios

En contraparte, con base en la información proporcionada por esa Secretaría se observa que con el establecimiento de la veda en la zona marina se induce al aprovechamiento sustentable de las diferentes especies de camarón en el Golfo de México y Mar Caribe, lo que se podrá traducirse en el mantenimiento de la actividad productiva y los beneficios que de ella se derivan, destacando la generación de empleos, la generación de ingresos y la captación de divisas por exportación.

En este sentido, se advierte que *"se tiene una producción promedio de 13 toneladas por embarcación mayor operando en el Golfo de México con el esquema de veda actual, por lo que considerando un valor promedio de $120,000 pesos por tonelada de camarón en el mercado nacional, el beneficio económico por embarcación es de **$1,560,000 pesos**"*.

"*Por otra parte, el valor de la tonelada de camarón de exportación fluctuó alrededor de los $ 10,000 dólares estadounidenses, por lo que el valor de la producción bajo este concepto, por embarcación, alcanzaría los **$682,500 pesos"***. Considerando tanto el mercado nacional como el de exportación, el beneficio económico total de los productores de las entidades federativas involucradas ascendería a **$2,242,500 pesos** por una embarcación diaria por periodo de veda.

En este tenor, derivado del precio por embarcación de $2,242,500 pesos multiplicado por los 153 días del periodo de veda, **los beneficios de la regulación serían de por lo menos $343,102,500 pesos**.

En virtud de lo expuesto con antelación, es posible determinar que el anteproyecto cumple con los propósitos de mejora regulatoria plasmados en el Capítulo III de la LGMR; toda vez que tras su emisión, **se generarán beneficios superiores a los costos asociados a su cumplimiento**.

En consecuencia y conforme a la información presentada por la SADER, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

V. Consulta pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito desde el momento en que se recibió a través de su portal electrónico. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se recibieron comentarios de particulares interesados en el anteproyecto de referencia. Por todo lo expresado con antelación y conforme a los artículos 73, tercer párrafo y 75, sexto párrafo de la LGMR, respecto a la no recepción de comentarios por parte de particulares interesados en la propuesta regulatoria, esta Comisión resuelve emitir el **presente Dictamen Final**, por lo que la SADER puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF de conformidad con el artículo 76 de dicho ordenamiento.

Lo anterior, se emite con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos, 7 fracción I, 9 fracciones XI y XXXVIII penúltimo y último párrafo, y 10 fracciones VI y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[13] y artículo Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*[14].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

PGB

[13] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
[14] Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.